

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/000567/2015
Expediente	

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Septiembre 07, 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 10, fracciones, XI y XVI, 24 y 25, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva.** Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, el siguiente proyecto:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA ARMONIZACIÓN, RESPECTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN

A efecto de que si así lo considera procedente, se sirva otorgar con **carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, en virtud de que se estima que dicho proyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

**M. EN D. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**



C.c.p.- Expediente/ Minutario
JAGCP/XIBT



LIC. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO
DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en **estricto cumplimiento** a lo dispuesto por la disposición décima primera transitoria del “DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción”,¹ y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para Daniel Márquez Gómez, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM), el problema de la corrupción en el México moderno es un tema antiguo, su génesis es parte de dos ideas básicas: una administración pública que se considera patrimonio personal del poderoso en turno y la anomía legal que se deriva de una administración pública acostumbrada a violar la ley.²

El pasado veintiséis de febrero de 2015, la Cámara de Diputados aprobó una reforma o modificación a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 109, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), y la denominación del Título Cuarto de la ley fundamental

¹ DÉCIMA PRIMERA. En el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo presentará la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la armonización, respecto de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción.

² MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel, El nuevo sistema de combate a la corrupción en México, Publicado el 26 de mayo de 2015, En línea, México. Fecha de la consulta: 20 de agosto de 2015. Obtenido de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/HechosyDerechos/cont/27/art8.htm>



para establecerse como “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”.

La reforma incorpora al texto constitucional un “Sistema Nacional Anticorrupción”, que contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía responsable del combate a la corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, por el magistrado presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el comisionado presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de la CPEUM, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

La reforma, según el propio Dictamen de aprobación, obedece a los siguientes aspectos: fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Cuenta habida de lo anterior, con fecha veintisiete de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, acto del Constituyente Permanente que procura un cambio paradigmático en nuestro sistema jurídico, esto es en las instituciones y autoridades del país a fin de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Luego, siendo el caso que el artículo Cuarto transitorio del Decreto en cita, señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la



entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del referido Decreto.

Y que, por su parte, el diverso precepto Séptimo transitorio del multicitado Decreto señala que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Es el caso que, el pasado once de agosto de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, el "DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción", acto legislativo por el que se formularon distintas adecuaciones a la Norma Fundamental Local con el objeto de dar cumplimiento y lograr la armonización de nuestro marco jurídico estatal vigente con relación a la reforma constitucional federal citada.

Una de las aportaciones más destacables que tiene lugar dada la reforma constitucional local aludida, es la adición de tres últimos párrafos al artículo 79-B,³ a fin de crear al denominado Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción el cual será parte integrante del Sistema Estatal

³ ARTICULO 79-B.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
I a la VI...

Además de los servidores públicos dependientes del Fiscal General que se señalen en la normativa aplicable, contará con un Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyas atribuciones y funciones se establecerán en la respectiva ley.

Dicho Fiscal Especializado deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Fiscal General; será designado por el Congreso del Estado, de entre la terna que le remita el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de los diputados que lo integran; su permanencia en el cargo estará a lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto del presente artículo.

El Fiscal General del Estado de Morelos y el Fiscal Especializado a que se refieren los dos párrafos precedentes, una vez que hayan rendido la protesta del cumplimiento de su respectivo cargo, deberán recibir sus respectivos nombramientos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado.



Anticorrupción; lo anterior, en un esfuerzo armonizador con el nuevo texto de la CPEUM que contempla también a una fiscalía especializada en combate a la corrupción, como integrante del Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido, debe destacarse que conforme al reformado texto del artículo 134 de la Constitución morelense, el Sistema Estatal Anticorrupción, es la instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable.

Al respecto, se dispone que ese Sistema contará con un Comité Coordinador, el cual estará integrado por los Titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, de la Secretaría de la Contraloría, por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Con relación a ello, debe también resaltarse que el Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, se trata de un servidor público independiente del Fiscal General, cuyas atribuciones y funciones se establecerán en la respectiva ley.

Dicho Fiscal Especializado deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Fiscal General y será designado por el Congreso Estatal, de entre la terna que le remita el suscrito Gobernador del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de los diputados que lo integran; su permanencia en el cargo se registrará en la misma forma que el Fiscal General.

Así pues, el Fiscal General del Estado de Morelos y el Fiscal Especializado citados, una vez que hayan rendido la protesta del cumplimiento de su



respectivo cargo, deben recibir sus respectivos nombramientos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado.

De ahí que, a partir de lo establecido en las disposiciones transitorias DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA SEGUNDA del propio Decreto de reforma constitucional local, las cuales son de la literalidad siguiente:

“...DÉCIMA. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso nombrará, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros, a la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, de la terna que remita el Gobernador Constitucional del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. En el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo presentará la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la armonización, respecto de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción.

...

DÉCIMA NOVENA. El Congreso del Estado deberá armonizar conforme a lo establecido en el presente Decreto, durante el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LIII Legislatura del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y el Código Penal del Estado de Morelos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El Gobernador Constitucional del Estado, instruirá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que efectúe las transferencias y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto....”

Se colige con facilidad que el Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción creado, para su elegibilidad, debe cumplir con los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado y queda sujeta su



elección a idéntico procedimiento; esto es, por el voto de las dos terceras partes del total de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

Así mismo, una vez efectuada la elección por parte del Congreso, su nombramiento será otorgado por el Gobernador del Estado, sujetando su actuación –para el caso del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción-, a lo dispuesto por la Ley; es decir, por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por lo cual no podría desempeñar sus funciones plenamente hasta en tanto no se cuente con el andamiaje normativo que haga posible su actuación; es decir, las normas a cuyo amparo queden establecidas sus atribuciones y determinada la estructura humana, material, operativa y presupuestaria necesarias para el inicio de sus funciones.

Habida cuenta de ello, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, preocupado siempre por no obstaculizar la buena marcha de la Administración Pública, ha preparado la presente iniciativa de reforma a distintas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado para su armonización con relación a la creación del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción; a fin de que ese Congreso del Estado, de encontrar las condiciones para el caso, pueda incluso determinar su aprobación a la brevedad posible, sin perjuicio de contar con sesenta días para ello, conforme al régimen transitorio de la reforma constitucional de mérito, y que durante el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LIII Legislatura del Estado de Morelos, podrá realizar mayores cambios armónicos al respecto.

Máxime cuando las medidas de carácter preventivo resultan fundamentales en el combate a la corrupción, tal y como se recoge en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción,⁴ instrumento internacional que ha sido debidamente suscrito y ratificado por el Estado Mexicano, pues conforme a este

⁴ La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción se inscribe en el trabajo de prevención y lucha contra la corrupción que las Naciones Unidas han llevado a cabo desde un par de décadas. Esta Convención se originó a partir de la Declaración de Viena de 2000 sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como de los trabajos para la elaboración de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Resolución 55/25).



pacto los instrumentos vinculantes y que contienen sanciones deben adquirir un carácter complementario, sólo para aquellos casos en que las políticas preventivas no han funcionado adecuadamente.⁵

La medida preventiva de mayor alcance consiste en el respeto de los principios del Estado de derecho, del imperio de la ley, de la debida gestión de los asuntos públicos, de la integridad, de la transparencia y de la obligación de rendir cuentas, conforme al artículo 5° de la Convención de mérito.⁶

Así mismo, es menester destacar que, de acuerdo con lo establecido en los diversos artículos 6° y 7° del mismo instrumento internacional, es necesario garantizar que los Estados cuenten con órganos especializados de combate a la corrupción, que gocen de la independencia necesaria para desempeñar su función con eficacia y sin presiones indebidas; contando para tal efecto con los recursos materiales y con personal suficiente y calificado para supervisar y coordinar las políticas anticorrupción; siendo que la contratación de funcionarios deberá quedar sujeta a los principios de eficiencia, transparencia, mérito, aptitud, equidad, y deberá realizarse con base en procedimientos adecuados de selección. Los funcionarios públicos deberán tener una remuneración adecuada, tener acceso a programas de capacitación y formación y su función deberá quedar sujeta, en la medida de lo posible, a normas sobre la transparencia.

Debiendo observar además, dichos servidores públicos obligaciones de integridad, honestidad y honorabilidad conforme a códigos de conducta que desarrollen los Estados.

Siendo de gran relevancia puntualizar que el Gobierno a mi cargo, con independencia de las recientes reformas constitucionales, federal y local, en la materia, es un Gobierno comprometido con el combate a la corrupción, tal y como se recoge en Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el

⁵ ROJAS AMANDI, Víctor, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE CORRUPCIÓN, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM), En línea, México, 2015. Fecha de la consulta: 20 de agosto de 2015. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2770/8.pdf>

⁶Idem.



Periódico Oficial “Tierra y Oficial”, número 5080, el pasado veintisiete de marzo de 2013, específicamente en su Eje Rector Número 5, denominado “MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA”, en el que se sostiene que la dinámica de la sociedad morelense cada vez más demandante y participativa, exige al gobierno que se conduzca con austeridad, transparencia y eficiencia en la aplicación del gasto público, aspectos que coadyuvan a una adecuada rendición de cuentas por parte de los servidores públicos y al combate a la corrupción, así como al fortalecimiento de las finanzas públicas y la gobernabilidad; es por ello que la actual administración consciente de los grandes retos que enfrenta el Estado, está comprometida en responder a la confianza de la población garantizando que el ejercicio de la gestión pública se realizará en un marco de respeto al Estado de Derecho, rindiendo cuentas claras y confiables, sometiendo en todo momento al escrutinio y evaluación por parte de la sociedad, mediante la implementación de herramientas que impulsen la participación ciudadana.

En Morelos, hemos venido contrarrestando, con esfuerzos objetivos y palpables, la percepción ciudadana negativa por cuanto al ejercicio de recursos públicos y el combate a la corrupción en la administración. El combate a la corrupción es para la sociedad morelense, pieza clave para lograr el cambio democrático; el gobierno debe ser honesto y constituye en sí mismo un requisito indispensable para un crecimiento económico exitoso. Las prácticas gubernamentales ventajosas e ilegítimas se asocian directamente con el uso de los cargos públicos para el beneficio privado o particular, ya sea mediante el enriquecimiento ilícito, la canalización irregular de los servicios públicos o la captura de rentas.

Así, con el claro objetivo de abonar en la construcción de un Morelos más democrático y transparente, es que se ha preparado el presente instrumento legislativo que se somete al escrutinio de ese Congreso Estatal, sin más aspiraciones que lograr una pronta y efectiva actuación de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, la que en la concepción del Poder Ejecutivo debe mantener una autonomía técnica y de gestión con relación incluso de la propia Fiscalía General del Estado, pues su



labor incluirá también la investigación de hechos probablemente corruptos también en ésta última, por lo que la presente iniciativa contempla la adición de diversas porciones normativas que tiene el claro objetivo de dotar de esa autonomía a la nueva Fiscalía Especializada que se crea y de los elementos que hagan más impecable su accionar, dentro del marco constitucional de su creación.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA ARMONIZACIÓN, RESPECTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 1; 3 y 4; la fracción XXVI del artículo 11; el artículo 19; el primer párrafo del 22 y la fracción VI del artículo 86; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** una fracción XXVII al artículo 11, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XXVIII; los artículos 13 BIS y 13 TER; así como un último párrafo al artículo 21; todo en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer, organizar y regular las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos, **de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción**, así como de las Unidades Administrativas que las integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas aplicables.

Artículo 3. La Fiscalía General es una Institución perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado.

Además, se establece la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, que tendrá las mismas características de autonomía para sí.

Artículo 11. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Autorizar la dispensa de la necropsia, cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de un delito;

XXVII. Combatir, investigar y perseguir hechos de corrupción, conforme a la normativa aplicable, y

XXVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13 BIS. Con estricto cumplimiento y respecto de los derechos que le asisten a cualquier persona, son funciones del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción:

- I. Conocer e investigar los delitos derivados de hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, aquellos casos en que la función, cargo o comisión de los servidores públicos se realice en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia , así como demás delitos relacionados con los tipos penales que se desprendan de las investigaciones;
- II. Ejercitar acción penal en contra de los imputados de los delitos a que se refiere la fracción anterior;
- III. Conocer e investigar de aquellos asuntos que por su relevancia y trascendencia social, así lo solicite el Gobernador o el Fiscal General;
- IV. Perseguir y conocer de aquellos delitos previstos por la normativa federal o local, según sea el caso, que se expida en la materia;
- V. Detallar la investigación correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas;



- VI. Dar aviso al Ministerio Público competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia se desprenda la comisión de alguno diferente;
- VII. Solicitar atención y reparación para las víctimas de las conductas previstas en la normativa aplicable en la materia;
- VIII. Recibir, por cualquier medio autorizado por la Ley, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación correspondiente;
- IX. Utilizar las técnicas de investigación previstas en la normativa aplicable;
- X. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tengan indicios de que pudieran estar involucradas en hechos de corrupción;
- XI. Sistematizar la información obtenida para la detención de los imputados;
- XII. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación de los delitos de que conozca;
- XIII. Proponer, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, políticas y programas para la prevención e investigación de hechos de corrupción;
- XIV. Celebrar convenios, en el ámbito de su competencia, con las Empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas, y
- XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para los fines del presente artículo y conforme a lo previsto por el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, que gozará de la misma autonomía que la Fiscalía General en términos de los artículos 4 y 5 de esta Ley, incluso respecto de ésta última, a fin de salvaguardar toda imparcialidad en el desempeño de sus actividades, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas para ello.

La Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción estará a cargo de una persona titular, quien además de cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local, gozará de nivel equivalente al del Fiscal General, y no le resultan aplicables los requisitos a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

La designación y permanencia en el cargo de dicho Fiscal Especializado se regirán por lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 13 TER. A la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción solo le resultarán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 24 y 25 de esta Ley, en lo conducente, considerando lo dispuesto por el artículo anterior y su previsión constitucional, como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, y sin perjuicio de otras disposiciones jurídicas de este y otros ordenamientos que deba observar.

Para el cumplimiento de su objeto, tendrá a su cargo Ministerios Públicos, Peritos y Policías de Investigación Criminal y técnicos especializados así como el demás personal que resulte necesario conforme a la suficiencia presupuestaria autorizada para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El personal de la Fiscalía Especializada, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, deberá capacitarse en la materia, así como desempeñar sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y secrecía.

Para ingresar al servicio de esta unidad especializada, los aspirantes deberán asumir el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del mismo, así como rendir y mantener actualizada la información en materia de corrupción.

Artículo 19. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Titular de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma, con excepción del Fiscal Especializado en la Investigación de Hechos de Corrupción, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 BIS de esta Ley.

Artículo 21. ...

I. a XII. ...

Con independencia de ello, cuenta con la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción conforme a lo previsto en la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 22. El Reglamento establecerá la integración, funciones y atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas, así como de los titulares que las integran, incluida **la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción.**

...

Artículo 86. ...

I. a V. ...

VI. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente; en particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción. **La Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de corrupción vigilará el cumplimiento de esta obligación;**

VII. a XX. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar debidamente instalada la Fiscalía



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas para ello; debiéndose dar a conocer su ubicación por parte del Poder Ejecutivo, por los medios informativos que estime convenientes.

QUINTA. Se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado para que, por conducto de las personas titulares de las Secretarías de Hacienda y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, realicen todos los trámites necesarios para dotar de los recursos humanos, materiales y financieros a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, conforme a la normativa aplicable y hasta en tanto pueda funcionar de manera ordinaria, atendiendo gradual y progresivamente las exigencias legales de carácter presupuestal.

SEXTA. Dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que entre en vigor el presente Decreto, el Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar las modificaciones que resulten necesarias al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Sin otro particular, reitero mi consideración distinguida.

MORELOS
ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA ARMONIZACIÓN, RESPECTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.